
4 ALBERT EMBANKMENT
LONDRES SE1 7SR
Teléfono: +44(0)20 7735 7611 Facsímil: +44(0)20 7587 3210

FAL.3/Circ.215
12 abril 2019

**MANUAL EXPLICATIVO DEL CONVENIO PARA FACILITAR EL
TRÁFICO MARÍTIMO INTERNACIONAL, 1965, ENMENDADO**

1 En su 43º periodo de sesiones (8 a 12 de abril de 2019), el Comité de facilitación concluyó el examen y aprobó el Manual explicativo del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965, enmendado (Convenio de facilitación).

2 El Comité reconoció que la elaboración de un manual explicativo debería ayudar a interpretar el texto jurídico de las disposiciones del Convenio, que puede ser complejo y en ocasiones difícil de comprender. El Comité consideró que el manual contribuiría a que se entienda mejor el Convenio, en especial en los Estados Miembros que en la actualidad no son Gobiernos Contratantes del mismo.

3 El Comité instó una vez más a los Estados Miembros que aún no se hubiesen adherido al Convenio de facilitación a que examinaran la conveniencia de hacerlo lo antes posible, a fin de ayudar a la Organización en sus esfuerzos por fomentar una aceptación más amplia del Convenio y la adopción de las medidas recogidas en el mismo, y en su labor para la implantación universal de medidas para facilitar el tráfico marítimo internacional.

4 Se invita a los Gobiernos Miembros a que pongan el presente manual en conocimiento de todas las partes interesadas, incluidos los capitanes de buque, autoridades públicas, agentes y operadores.

5 La presente circular revoca la circular FAL.3/Circ.202.

ANEXO

**MANUAL EXPLICATIVO DEL CONVENIO PARA FACILITAR EL
TRÁFICO MARÍTIMO INTERNACIONAL, 1965, ENMENDADO**

*(INCORPORA LAS ENMIENDAS AL CONVENIO DE FACILITACIÓN
ADOPTADAS HASTA EL AÑO 2018, INCLUSIVE)*

ÍNDICE

	Página
Introducción	3
Texto del anexo del Convenio de facilitación, con notas explicativas	3
Capítulo 1 – Definiciones y disposiciones generales	4
A. Definiciones	4
B. Disposiciones generales	7
C. Sistemas de intercambio electrónico de información	8
D. Tráfico ilícito de drogas	15
E. Técnicas de inspección	15
Capítulo 2 – Llegada, permanencia y salida de buques	17
A. Disposiciones generales	17
B. Contenido y objeto de los documentos	22
C. Documentos a la llegada	34
D. Documentos a la salida	35
E. Escalas consecutivas en dos o más puertos del mismo Estado	37
F. Tramitación de documentos	37
G. Errores y enmiendas en los documentos y sanciones correspondientes	39
H. Medidas especiales de facilitación aplicables a los buques que hagan escalas a fin de desembarcar tripulantes y pasajeros enfermos o heridos, personas rescatadas en el mar u otras personas que necesiten asistencia médica de emergencia	40
Capítulo 3 – Llegada y salida de personas	42
A. Documentos y formalidades de llegada y salida	42
B. Medidas para facilitar el despacho de los pasajeros, la tripulación y los equipajes	49
C. Instalaciones especiales para el transporte marítimo de los pasajeros de edad avanzada y de los discapacitados	51
D. Facilitación para los buques dedicados a cruceros y los pasajeros de dichos buques	52
E. Medidas especiales de facilitación para pasajeros en tránsito	54
F. Medidas de facilitación para buques dedicados a servicios científicos	55
G. Otras medidas de facilitación para los tripulantes extranjeros de los buques dedicados a viajes internacionales: permiso de tierra	55

Capítulo 4 – Polizones	56
A. Principios generales	56
B. Medidas preventivas	58
C. Tratamiento del polizón mientras se halle a bordo	61
D. Desvío de la travesía prevista	63
E. Desembarco y retorno de un polizón	64
Capítulo 5 – Llegada, permanencia y salida de la carga y otros efectos	70
A. Disposiciones generales	70
B. Despacho de la carga	74
C. Contenedores de carga y paletas	78
D. Carga no desembarcada en el puerto de destino previsto	80
E. Limitación de la responsabilidad del propietario del buque	81
Capítulo 6 – Sanidad pública y cuarentena, incluidos servicios veterinarios y fitosanitarios	82
Capítulo 7 – Disposiciones diversas	84
A. Fianzas y otras formas de garantía	84
B. Servicios en los puertos	85
C. Ayuda de emergencia	86
D. Comisiones nacionales de facilitación	86

Introducción

El presente manual contiene orientaciones e interpretaciones de las disposiciones del anexo del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965, enmendado, incluidas las enmiendas al Convenio adoptadas el 8 de abril de 2016, que entraron en vigor el 1 de enero de 2018, así como métodos prácticos de aplicación y ejemplos de mejores prácticas.

Las autoridades públicas pueden servirse de los métodos de aplicación o de las mejores prácticas que se adapten más adecuadamente a sus circunstancias. Si una aplicación permite una mayor libertad que la prescrita en una norma o práctica recomendada concreta, puede considerarse que tal aplicación ofrece medidas más favorables de conformidad con lo dispuesto en el artículo V del Convenio.

Los Gobiernos Contratantes del Convenio de facilitación están obligados a poner en vigor en el ámbito nacional las normas y prácticas recomendadas de este convenio, a menos que hayan presentado una reserva ante el Secretario General de conformidad con el artículo VIII. En su legislación nacional debe incluirse la implantación de dichas normas y prácticas recomendadas, así como las reglas específicas para su aplicación.

Habida cuenta de la naturaleza del anexo del Convenio, que va dirigido a las autoridades públicas en general, la legislación nacional no se limitará necesariamente a una sola categoría de legislación. Puede incluirse en la legislación de diversas autoridades públicas, tales como las autoridades portuarias, de inmigración y de aduanas. La legislación nacional no está limitada a las leyes en sentido estricto, sino que puede incluir otros instrumentos, tales como notificaciones oficiales, estatutos o decretos ministeriales, en función del sistema administrativo de cada Gobierno Contratante.

Se facilitan orientaciones explicativas (texto *en cursiva*) en relación con las disposiciones más importantes del Convenio que, únicamente a efectos del presente manual, figuran en negrita. No se presentan orientaciones para las definiciones del Convenio, puesto que se entiende que una definición debería ser inequívoca *per se*.

El presente manual no forma parte del texto auténtico del anexo del Convenio de facilitación y no conlleva obligación jurídica alguna para los Gobiernos Contratantes. Aunque, para facilitar su consulta, en él se reproduce el texto del Convenio, se han de consultar las disposiciones del texto auténtico del Convenio, que prevalecerá sobre cualquier parte del presente manual explicativo.

Texto del anexo del Convenio de facilitación, con notas explicativas

Para facilitar la referencia, en las páginas siguientes se ha incluido texto extraído del anexo del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965, enmendado, incluidas las enmiendas al Convenio adoptadas el 8 de abril de 2016, las cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2018. Este texto, solamente a los efectos del presente Manual, se denota mediante el uso de negritas. Lo complementa texto explicativo con métodos prácticos de aplicación y ejemplos de mejores prácticas. El texto explicativo se denota mediante el uso de cursivas, para facilitar su identificación.

El presente manual no forma parte del texto auténtico del anexo del Convenio de facilitación y no conlleva obligación jurídica alguna para los Gobiernos Contratantes. Se han de consultar las disposiciones del texto auténtico del Convenio, que prevalecerá sobre cualquier parte del presente Manual explicativo.